

República de Colombia
Prima Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Trujillo - Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 459

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al escrito presentado por el Apoderado de la parte actora, mediante el cual reforma la demanda, aportando nuevas pruebas¹.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Mediante auto interlocutorio No. 352 del 28/6/23, se admitió la demanda para darle el trámite de un proceso declarativo verbal, habiendo sido notificado en forma personal el señor Álvaro Morales Millán².

2.2. De acuerdo a los mandatos del art. 93 del C.G.P., es procedente admitir la reforma de la demanda, en tanto se ajusta el escrito a las exigencias de dicho cánón y como quiera que el demandado ya fue notificado, la presente admisión se notificará por estado. Córrase traslado a dicho sujeto procesal, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde dicha notificación.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

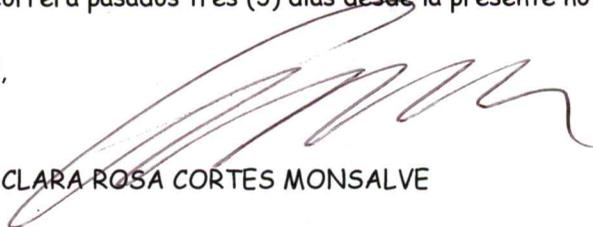
RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por ajustarse a los requerimientos del art. 93 del C.G.P.

SEGUNDO.- Notifíquese esta decisión por estado, al señor Álvaro Morales Millán, quien se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda. Córrase traslado a dicho sujeto procesal, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la presente notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyecto y elaboró: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 92	
Hoy, septiembre 8 de 2023 se notifica a las partes Auto 459 de septiembre 6 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

¹ Fl. 27 a 51.

² Fl. 59